



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-2 – 2791 del 24 de enero de 2007

Para : **Señor FRANCISCO JAVIER ZARAMA CASTILLO**
Dirección Territorial Nariño
De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Transporte – Decreto 171 de 2001, artículo 29 numeral 8º - publicación.

En atención a la solicitud por usted efectuada a través del memorando de fecha 22 de enero de 2007, mediante el cual solicita concepto respecto de la publicación que trata el artículo 29 numeral 8º del Decreto 171 de 2001. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 171 de 2001 “Por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, en el artículo 29 señala el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo, en el numeral 8º establece que dentro de los diez días siguientes a la apertura de la licitación de rutas, se publicaran avisos por una sola vez, simultáneamente en dos periódicos de amplia circulación nacional, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

Ahora bien, para el caso por usted consultado y en vista que la empresa peticionaria no le dio cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 29 del citado decreto, por no haber efectuado la publicación en dos periódicos de amplia circulación nacional, considera este Despacho que se debe dejar sin efectos (revocar) el acto administrativo No. 000175 del 11 de diciembre de 2006 a petición del interesado y volver a expedir la resolución que ordene nuevamente la publicación para subsanar dicha omisión.

Por lo tanto, la Dirección Territorial del Nariño debe expedir un nuevo acto administrativo debidamente motivado, indicando que para efectos de presentar las propuestas por parte de las empresas interesadas, se contarán los diez días a partir del día siguiente a la publicación con las formalidades indicadas anteriormente.

Lo anterior permite subsanar una omisión de la empresa responsable en efectuar la publicación, toda vez que es oportuno corregir el error y no dejar viciado un proceso licitatorio que afectaría a las empresas que resultaren beneficiarias de la adjudicación, en razón a que las cosas en derecho se deshacen como se hacen.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS